Bando de Alonso de Rivera sobre la paga del ejército.

Alonso de Rivera, gobernador, capitán general y justicia mayor en este reino y provincias de Chile por el Rev nuestro Señor.- Sepan los vecinos y moradores, estantes y habitantes en este dicho reino como la majestad del rey Don Felipe, nuestro Señor, ha sido servido de hacerle merced de señalarle en el presente por el tiempo que fuere en voluntad, ciento y veinte mil ducados de once reales, hacer que juntamente con los aprovechamientos de la tierra y otras arbitrios y los servicios que le hicieren los dichos vecinos y moradores se paquen mil quinientos soldados efectivos que han de asistir en el ministerio de la guerra y a los capitanes y ministros de ella, a los cuales se les han de dar las pagas siguientes: cada mes, al maestre de campo, ciento y diez y seis ducados; al sargento, sesenta y cinco; al capitán de caballos, cincuenta y cuatro; al de infantería, cincuenta; a los ayudantes, veinte y cinco; a los alferes, veinte y cinco pesos corrientes de a nueve reales, con sus abanderados; a los sargentos, quince; a los cabos de escuadra, doce; los tenientes de a caballo, veinte y cinco; los soldados de este género, diez y tres reales; la infantería, ocho y tres reales de la dicha plata corriente. A los dichos soldados y oficiales se les ha de pagar el dicho sueldo desde primer día de este presente mes y año en adelante estando sentados en las listas de S.M., debajo de la orden de sus capitanes y oficiales, y asimismo se hace saber lo susodicho a las dichas personas para que todos los que quisieren venir a sentar sus (...) debajo de las dichas banderas en la orden que queda dicha se les darán sueldos conforme a la plaza que cada uno sirviere, demás de que en las ocasiones de aprovechamientos de indios que (vacaren) y se pusieren de hoy y conquistasen de nuevo y otras cosas, se les irá repartiendo y premiando a cada uno conforme a la calidad de su persona y servicios y se les guardaran todas las ejecuciones, indultos, autoridades y privilegios que se les sean concedidas y gozan y suelen gozar los demás soldados y gente de guerra que sirven a S.M. en sus reales ejércitos, presidios y fronteras de todos sus reinos y señoríos, y (...) la dicha haga hacerse corta por los muchos trabajos y necesidades que aquí han de ser los dichos soldados y por los excesivos precios de la ropa. comidas y otras cosas que necesariamente son menester para sustentarse, entretenerse, ha suplicado a S.M. para que alarque la dicha situación, lo cual se entiende por sin duda hará con su larga y real mano, por cuanto manda por una real cédula que el señor (...) señale el dicho sueldo con su asistencia y parecer y aunque Su Excelencia lo ha enviado señalado en la forma susodicha, no es con entera relación de que se quede así, antes me da a entender que se servirá ver el (...) en esto, a guien vo he suplicado en la dicha conformidad tenga por bien de ejercer el dicho sueldo hasta en cantidad que se le pide, atento a las causas que quedan referidas, y tengo que sin duda tendrá esto efecto, mediante la disposición con que (tiempo) Su Excelencia ha he cho merced a este reino; y para que lo susodicho se entienda y todas en igual se animen con nuevas fuerzas a servir a S.M. se manda publicar las dichas circunstancias en este real ejército y en la ciudad de Santiago, cabeza de gobernación y las demás de este reino, fuertes y presidios, que es fecha en la de Concepción a 22 días del mes de enero de 1604.